



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033-2020-SANIPES/GG

Surquillo, 4 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 411-2020-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 118-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 192-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias, establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, precisando que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria, dispone que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección y Suscripción y registro del contrato;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que la etapa de la Convocatoria, comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar;

Que, la Directiva N° 005-2016-SANIPES "Lineamientos para la Contratación de personas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SANIPES/SG, modificada por Resolución de Gerencia General N° 025-2018-SANIPES/GG, tiene por finalidad establecer lineamientos y procedimientos para la contratación de personas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que presentarán servicios en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, el numeral 4.2 de la Directiva N° 005-2016-SANIPES, establece que para realizar la convocatoria del proceso de selección bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), es indispensable que se acredite la existencia de entre otros, el requerimiento escrito, realizado por el área usuaria, el cual deberá incluir; i) la descripción del puesto y las funciones a realizar; ii) los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y, iii) la justificación de la necesidad del servicio a contratar;

Que, mediante Memorando N° 118-2020-SANIPES/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ratificarle la necesidad de convocar el proceso de selección de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el puesto de Asistente Administrativo, cuyo proceso CAS N° 022-2020-SANIPES quedó desierto; por lo que, adjunta el perfil del puesto requerido;

Que, en el perfil requerido la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dispuso en el rubro "Formación Académica", en el apartado A) Nivel Educativo, Técnica Superior Completa, y en el apartado B) Título/licenciatura;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 411-2020-SANIPES/OA-URH solicita la nulidad del proceso CAS N° 047-2020-CAS-SANIPES, "Contratación de un(a) Asistente Administrativo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto", manifestando lo siguiente:

“(...)

1.3 Con fecha 6 de julio de 2020 mediante correo electrónico: joana.arevalo@sanipes.gob.pe por encargo del Sr. Ricardo A. Oberti Izquierdo - Gerente General, en atención al INFORME N° 156-2020-SANIPES/OA, se designa como representante de Gerencia General en el Comité Evaluador a la Sra. Glely Angulo-Asesora de la Gerencia General.

1.4 Con fecha 8 de julio de 2020 mediante el Memorando N° 128-2020-SANIPES/OPP, se designa como representante de la Oficina solicitante en el Comité Evaluador a la Sra. Pamela Meza.

1.5 Con fecha 15 de julio de 2020 mediante el Memorando N° 089 -2020-SANIPES/OA-URH se designa como representante de la Unidad de Recursos Humanos en el Comité Evaluador a la Sra. Rosa Manzanares.

1.6 Con fecha 06 de julio de 2020 se publicó en el portal institucional la convocatoria CAS N° 047-2020 para la Contratación de Un(a) Asistente Administrativo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.1 A la fecha el Proceso se encuentra en el desarrollo de la Etapa de Evaluación Curricular, según cronograma, siendo que el Especialista en Gestión de la Incorporación, ha advertido que en las bases publicadas en el portal web Institucional de la citada convocatoria CAS no se precisa el nivel académico, tal cual lo indicado en el requerimiento remitido por el área usuaria adjunto al documento de la referencia b), siendo siguiente:

Dice:

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios (1) (2)	Secretariado Ejecutivo, Técnico en Administración o carreras técnicas afines.

Debe decir:

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios (1) (2)	Técnico Superior Titulado en Secretariado Ejecutivo, Técnico en Administración o carreras técnicas afines.



Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, Mediante Informe N° 192-2020-SANIPES/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el vicio detectado en el proceso CAS N° 047- 2020-CAS-SANIPES por la Unidad de Recursos Humanos, se enmarca en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde, al Gerente General declarar la nulidad del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 047-2020-CAS-SANIPES “Contratación de un(a) Asistente Administrativo para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto”, por contravención al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. En este sentido, resulta pertinente retrotraer el proceso CAS N° 047- 2020-CAS-SANIPES, a la etapa de la Convocatoria para la modificación correspondiente de las bases, de acuerdo con lo que requirió el área usuaria;

Con los visados de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobada por Ley N° 30063 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificatoria y su Reglamento, y la Directiva N° 005-2016-SANIPES "Lineamientos para la Contratación de personas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SANIPES/SG, modificada por Resolución de Gerencia General N° 025-2018-SANIPES/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 047-2020-CAS-SANIPES "Contratación de un(a) Asistente Administrativo para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto", al amparo del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravención al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, retrotrayéndose el mismo a la Etapa de la Convocatoria, para la modificación de correspondiente de las bases, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Comité Evaluador del Proceso CAS N° 047-2020-CAS-SANIPES y a las partes interesadas.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración comunique a la Secretaría Técnica de SANIPES, sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.